

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; informando la presente demanda fue presentada el 06 de agosto de 2021 a las 11:44 a.m. a través del correo electrónico institucional.

San Vicente de Chucurí (S), 24 de agosto de 2021

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EDERITH GOMEZ a través de apoderado judicial presenta demanda declarativa de UNION MARITAL DE HECHO en contra de CRISTIAN JAVIER GOMEZ, LEONOR GOMEZ RODRIGUEZ y JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ, así como contra los herederos indeterminado de JORGE LINO GOMEZ, para que se declare la existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre EDERITH GOMEZ y JORGE LINO GOMEZ, fallecido el 06 de mayo de 2020. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Lo anterior, respecto de la remisión previa de la demanda a CRISTIAN JAVIER GOMEZ, pues no se realizó como indica la norma.

2. Debe allegar el registro civil de nacimiento de JORGE LINO GOMEZ.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda instaurada por EDERITH GOMEZ a través de apoderado judicial en contra de CRISTIAN JAVIER GOMEZ, LEONOR GOMEZ RODRIGUEZ y JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ, así como contra los herederos indeterminado de JORGE LINO GOMEZ, para que se declare la existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre EDERITH GOMEZ y JORGE LINO GOMEZ, fallecido el 06 de mayo de 2020 por las razones expresadas en la motivación.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

**TERCERO:** Se reconoce al abogado EDGAR MANUEL PAEZ SANCHEZ portador de la T.P. 185.423 como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

### **NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Promiscuo  
Juzgado De Circuito  
Santander - San Vicente De Chucuri**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6606b46a578fcb4e352112ed619538c1114fd36b7cc9be46f7887dea360892f2**

Documento generado en 24/08/2021 12:37:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **25 de agosto de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>